



M.O.P.
 DIRECCIÓN GENERAL DE AGUAS
 OFICINA DE PARTES
 RESOLUCIÓN TRAMITADA
 Fecha... **10 AGO 2011**...

MINISTERIO DE HACIENDA
OFICINA DE PARTES

RECIBIDO

CONTRALORÍA GENERAL
 TOMA DE RAZÓN

RECEPCIÓN

DEPART. JURIDICO		
DEP. T. R. Y REGIST.		
DEPART. CONTABIL.		
SUB DEP. C.CENTRAL		
SUB DEP. E CUENTAS		
SUB DEP C.P.Y. BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V.O.P., U. y T.		
SUP DEP. MUNICIP.		
REFRENDACIÓN		
REF. POR \$	_____	
IMPUTAC.	_____	
ANOT. POR \$	_____	
IMPUTAC.	_____	
DEDUC. DTO.	_____	

REF.: Modifica el PUNTO 6.4.2 AREAS DE RESTRICCIÓN (EXPEDIENTE TIPO VAR), PROCEDIMIENTO, del "Manual de Normas y Procedimientos para la Administración de Recursos Hídricos - 2008", aprobado mediante Resolución D.G.A. N° 3504, de 17 de diciembre de 2008, en el sentido que indica.

SANTIAGO, 10 AGO 2011

D.G.A. N° 2455 / (EXENTA)

VISTOS:

- 1) Las necesidades del Servicio;
- 2) La Resolución D.G.A. N° 3504, de 17 de diciembre de 2008, mediante la cual se aprobó el nuevo "Manual de Normas y Procedimientos para la Administración de Recursos Hídricos - 2008", SIT N° 156, de diciembre de 2008 ;
- 3) Lo dispuesto en los artículos 66 y siguientes del Código de Aguas y en los artículos 31 y siguientes de la Resolución D.G.A. N° 425, de 2007;
- 4) La Resolución N° 1.600, de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República;
- 5) Las facultades que me confiere la letra c) del artículo 300 del Código de Aguas; y,

CONSIDERANDO:

- 1) QUE,** mediante Resolución D.G.A. N° 3504, de 17 de diciembre de 2008, se fijó el texto del "Manual de Normas y Procedimientos para la Administración de Recursos Hídricos - 2008", que estableció criterios uniformes acerca de la tramitación de solicitudes o presentaciones sometidas a resolución de la Dirección General de Aguas.
- 2) QUE,** dicho documento constituye uno de los textos oficiales del Servicio en materia de administración de recursos hídricos.
- 3) QUE,** sin embargo, con el transcurso del tiempo, se hace necesario modificar algunos de los criterios contenidos en aquel documento, para los efectos de implementar todas las instrucciones que existan a la fecha en el ámbito de la administración de recursos hídricos.

RESUELVO:

1.- REEMPLÁZASE, el PUNTO 6.4.2 AREAS DE RESTRICCIÓN (EXPEDIENTE TIPO VAR), en su párrafo relativo al PROCEDIMIENTO, del "Manual de Normas y Procedimientos para la Administración de Recursos Hídricos - 2008", por el siguiente:

“PROCEDIMIENTO

Declarada un área de restricción, la DGA está facultada para constituir prudencialmente, derechos de aprovechamiento de aguas, en calidad de provisionales, los que podrán transformarse en definitivos, después de 5 años de ejercicio efectivo en los términos concedidos y sin que los titulares de derechos constituidos, hayan demostrado sufrir daños.

La magnitud de los derechos de aprovechamiento provisionales quedará determinada para cada sector hidrogeológico de aprovechamiento común, utilizando otro sector hidrogeológico de aprovechamiento común como patrón o referencia, cuyas características son comparables y en el cual no se han detectado o establecido afectación a derechos de terceros ni afectación a la fuente. Dicho sector hidrogeológico de aprovechamiento de referencia o patrón se definirá en función de las características hidrogeológicas, régimen hídrico, características morfológicas, ubicación geográfica, interrelación con fuentes superficiales, áreas productivas predominantes y la relación entre la demanda comprometida y el volumen sustentable.

El volumen a otorgar como derechos provisionales, se calculará como el volumen determinado en la relación “demanda comprometida partido por volumen sustentable del patrón, multiplicado por el volumen sustentable del sector acuífero en estudio, menos la demanda comprometida a la fecha en el sector”.

Se entenderá como demanda comprometida los derechos constituidos, derechos regularizados y regularizables mediante el artículo 2º Transitorio del Código de Aguas, así como los derechos constituidos y susceptibles de ser constituidos conforme a los artículos 3º, 4º y 6º de la Ley 20.017 de 2005.

En el sector acuífero utilizado como patrón, se otorgarán nuevos derechos en calidad de provisionales, por un volumen igual al 20% de su volumen sustentable.

Para aquellos sectores en los cuales no sea aplicable la metodología anterior, debido a las características particulares del sector, o bien no exista un sector hidrogeológico de aprovechamiento común patrón, se otorgará derechos provisionales en magnitud equivalente al volumen sustentable en dicho sector, sujeto al monitoreo de la explotación y seguimiento del comportamiento del acuífero. La Dirección General de Aguas podrá exigir además un Plan de Alerta Temprana (PAT), en aquellos casos cuya evaluación y características particulares justifiquen la conveniencia de establecer un mejor control y seguimiento del estado del acuífero y su condición de explotación.

Para el otorgamiento de derechos provisionales no será requisito que la comunidad de aguas subterráneas se haya organizado, pero sí lo será al momento en que se desee la transformación de derechos provisionales a definitivos.

La declaración de un sector acuífero como área de restricción, deberá publicarse en el Diario Oficial y sus efectos legales comenzarán a regir desde la fecha de su publicación”.

- 2.- La presente Resolución constituye un complemento de la Resolución D.G.A. Nº 3504, de 17 de diciembre de 2008, la que se entenderá vigente en lo que respecta a la aprobación de todos aquellos párrafos del “Manual de Normas y Procedimientos para la Administración de Recursos Hídricos - 2008”, que no han sido modificados a través del actual acto administrativo.
- 3.- **DÉJASE CONSTANCIA**, que la presente Resolución entrará en vigencia a partir de la publicación de una referencia de la misma en el Diario Oficial, quedando a contar de esa fecha sin efecto, validez o aplicación, las instrucciones anteriores que la Dirección General de Aguas haya impartido en relación a las materias contenidas en la presente Resolución.

Los cuerpos normativos que contengan las instrucciones anteriores que la Dirección General de Aguas haya impartido en relación a las materias contenidas en la presente Resolución, deberán ser ajustados a ella.

- 4.- **REGÍSTRESE** la presente Resolución de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 del Código de Aguas.

5.- COMUNÍQUESE la presente Resolución a los Sres. Jefes de Departamento de la Dirección General de Aguas, a los Sres. Jefes de División de la Dirección General de Aguas, a los Sres. Directores Regionales del Servicio, a los Sres. Jefes Provinciales, y demás oficinas de la Dirección General de Aguas, que corresponda.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y REGÍSTRESE.



MATIAS DESMADRYL LIRA
Director General de Aguas
Ministerio de Obras Públicas



FEE/LMR/AVR/avr